

**VISTO** para proveer respecto a la reserva de admisión o desechamiento de la denuncia interpuesta por el ciudadano **Alejandro García Moreno**, en contra del ciudadano **Francisco Xavier Nava Palacios**, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí y el **Partido Acción Nacional**, por hechos que considera constitutivos de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, la cual se radicó en vía de Procedimiento Sancionador Ordinario mediante auto de fecha 28 de septiembre de dos mil veinte, bajo el número consecutivo, correspondiéndole la clave alfanumérica **PSO-40/2020**.

Una vez realizadas las diligencias para mejor proveer que se estimaron oportunas, se procede a establecer las consideraciones legales por las que se determina que no existen elementos para iniciar una investigación en materia electoral, en virtud de los antecedentes y consideraciones que enseguida se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

#### **1. PRESENTACIÓN, RADICACIÓN DE DENUNCIA Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER:**

Con fecha 24 de septiembre de dos mil veinte, fue recibida ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la denuncia interpuesta por el Ciudadano **Alejandro García Moreno**, en contra del Ciudadano **Francisco Xavier Nava Palacios**, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí y del Partido Acción Nacional, misma que en términos de Ley fue radicada correspondiéndole el número consecutivo de expediente **PSO-40/2020**, al tenor de los siguientes hechos denunciados:

#### *HECHOS*

*1.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General, se reunirá el treinta de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, a efecto de dar inicio al Proceso Electoral en San Luis Potosí.*

*2.- El doce de septiembre de dos mil veinte, Noticiero Edición, transmitió "en vivo" la comparecencia del Presidente Municipal de San Luis Potosí, el C. Francisco Xavier Nava Palacios en Río Verde, aparentemente una reunión partidista con militantes del Partido Acción Nacional. Lo anterior se puede corroborar en el siguiente link:*

*[https://www.facebook.com/watch/live/?v=321984302208182&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=321984302208182&ref=watch_permalink)*



#### CONTENIDO DEL MENSAJE.

*Xavier Nava Palacios en Río Verde San Luis Potosí.*

*El pensamiento único va hacer lo que está ahí entonces todos nos tenemos que aglutinar alrededor de esto, el pensamiento único destruye y lo estamos viendo en distintos espacios y en el que hacer de la política lo que vale la pena es dialogar y discutir, el saber que podemos impedir absolutamente muchos temas pero podemos encontrar coincidencias porque hay algo muy importante que tenemos que tener en mente y lo que no se vale, lo único que no se vale, en esto es perder, no se vale perder porque hay un reto enorme para el estado y para el país porque hay un reto enorme para Río Verde y para los demás municipios, porque en la capital no se vale perder. Por que como lo dijo Alfredo y les agradezco por su puesto a todos los organizadores de esta reunión. Tenemos que empezar a ver cómo le vamos hacer para ir juntos por que es tiempo de unidad, porque es tiempo de saber que nos ponemos las pilas juntos o esto va a estar muy complicado, lo dieron ya también las últimas dos elecciones fue muy complejo, fue muy complicado lo que sucedió y se dejó de lado una gran oportunidad y ahora el 2021 nos exige a todos poner por delante el esfuerzo, las ganas, la apertura de las vías y saber que hay que jalar juntos.*

*¿Con quién? Creo que Alfredo lo describió de muy buena forma y Ramón igual, pues quien tenga mis condiciones para poder lograrlo y en donde quepamos todos porque las alianzas son también con la gante, las alianzas son con los distritos con quien nos pueden ayudar a concretar un proyecto y yo creo que eso es lo que esté a discusión.*

*Y está en discusión en función de lo que hemos podido construir, he tenido la oportunidad de platicar con mucha gente ahora en Río Verde y se ha venido haciendo un trabajo que se tiene que reflejar los principios también que ya se mencionaron del idealismo del bien común, de lograr que las cosas funcionen y también de los buenos gobiernos por que las ideologías ahí están, lo que hay que hacer ahora es darle resultados y dar resultados a la gente a quienes votaron por nosotros - Ramón, Maritza - pero también a quien le toca, por que el ciudadano lo que busca es una alternativa, una opción política pero también busca resultados obviamente.*

*Yo les voy a platicar rápido para no extenderme muchísimo un poco lo que estamos haciendo en San Luis Capital por que también es lo que tiene sentido resaltar lo que se ha venido buscando y como se ha venido logrando; con equipos, con gente buena, capaz que ha llegado a gobernar incluso otros espacios como Alfredo en Cerritos, están aquí quien nos ha ayudado a organizar esto; como Jaime Bernal como Pedro Pablo Zepeda, como Claudia Ferrar, como Lidia Arguello en fin la mayor parte de ellos militantes del Partido Acción Nacional y que estamos haciendo gobierno y estamos haciendo un buen trabajo en San Luis Potosí, si con mucha critica por supuesto si pero de eso se trata también, pero también con resultados y los resultados en todos los ámbitos como ustedes lo están teniendo y esos resultados deben de verse reflejados si no la gente empieza a decir, bueno y para que escogimos otra opción distinta, todos podían ser igual, yo creo que las cosas si hay que cambiarlas y cambian para eso es el gobierno para formar, la realidad no se mueve de un día para otro pero si tengo que empezar a cambiar las cosas y ese es un gran reto desde la Cámara de Diputados o la Cámara del Congreso Local. desde el gobierno y otros muchos que gobierna el PAN y que sin duda lo vemos incluso en las evaluaciones que se hacen en los gobiernos de este país y vemos cómo están los resultados y hay buenos datos, hay buenos también ejemplos que se tienen que dar.*

*Yo les platico rápido, y en términos por ejemplo administrativo les cuento como encontramos las cosas, encontramos espacios completamente deteriorados, echado a perder en todo, en cómo se comportaba la sociedad y esas relaciones entre la gente; porque, porque había estructuras completamente puestas al servicio solamente para los que estaban ahí, para dos cosas diña yo. Para buscar hacer elecciones y para ser freqones, y eso fue lo que tuvimos que derrotar y como le vamos a ganar otra vez a todas esas prácticas. como va les ganamos como se les ha yendo ganando pero no cuando llego el gobierno tampoco no habla las mejores condiciones igualmente Maritza, porque tuvo un informe muy importante en el distrito, porque cuando llegamos al gobierno quienes estaban ahí decían que iban a sacar 190 mil votos y decían que tenían una estructura gigante de apoyos sociales de más de 80 mil familias y por qué parecía que habla que ganarle a modo, esa es la verdad y también nadie levanto la mano, habla que vende[!e y el horizonte no era el mejor todo mundo sabe que íbamos a perder y sorpresa porque no solamente levantamos la votación. el PAN había estado sacado 80 mil votos en la elección anterior y sacamos 154 mil votos y no fuimos solos por supuesto, no fui yo sería un error gravísimo un conjunto de esfuerzo fue el Partido Acción Nacional, mucha gente que decidió meterse a dar la cara y a pelear, a pelear electoralmente y ganamos bien, nunca se lo esperaban y con esa victoria se logró establecer ciertas condiciones de gobierno de gobernabilidad con muchos que querían hacer las cosas de manera distinta y por eso logramos cuando llegamos al gobierno reducir la deuda al día de hoy. la vamos a dar a conocer en el informe los próximos 15 días, pero de 1.400 millones de peso• ele deuda que encontramos en el gobierno ahora tenemos 677 millones, disminuimos la deuda más del 50% en un momento complicadísimo y nos pudimos meter a ese porque era una responsabilidad también con la gente. y ustedes van a decir y eso de que sirve. sirve porque todos los proveedores que habla en el gobierno. Ahora están teniendo una respuesta del gobierno, nosotros no contratamos obra que no podamos pagar, estamos pagando la deuda con todos ellos que no les quede duda de que el gobierno en el caso de los policías les descontaba al fondo de vivienda del Infonavit y no se los pagaban. cuando llegamos les debía los trabajadores del gobierno en este caso los policías debían 70 millones de pesos les exigíamos a los policías que fueran a partírsela y a tratar de contener la delincuencia y la inseguridad cuando personal estaban perdiendo sus casas por que estaban en buro de crédito por que el gobierno municipal les había descontado de su nómina lo que le tenía que pagar al Infonavit, pero no se lo pagaba al infonavit, imagínense*

en la bronca en la que estábamos y eso me paso a los días de que llegamos y quisimos pagar, pagar la deuda del gobierno municipal que tenla con los del 70 tuvimos convenir que fueron cerca de 30 millones de pesos que es un dineral pero teníamos que hacerlo no los íbamos a dejar tirados menos cuando eran nuestras responsabilidades. Cuando llegamos al gobierno le dijeron a los poquitos días que tentamos una sentencia que le teníamos que pagar a la empresa que recoja la basura 83 millones. 83 millones. no podíamos pagar ni la nómina y teníamos que pagar 83 millones de pesos a la empresa, porque por que los corruptos que estaban ahí no pagaron, tuvimos que pagar y así todo el cumulo de deficiencias y de broncas que uno llega y se encuentra que uno ya les habla depositado pero empezamos a salir y empezamos a salir con proyectos con programas con mucha gente que está aquí con jóvenes que nos han ayudado ser un gobierno mucho más eficiente con menos gastos pagamos el 35% menos de obra por cada metro cuadrado que se hace de obra en esta ciudad, el 35% menos por cada metro cuadrado y eso no es porque seamos unos genios sino porque cuidamos el recurso de la ley, ustedes los militantes del partido acción nacional y todos los ciudadanos pagamos impuestos, todos. Nos dicen en las colonias- No es que yo no pago impuestos- No, si todos pagamos. Cuando nos subimos al camión, cuando compramos el litro de leche, cuando pagamos el predial o la luz o el agua o cualquier servicio pagamos impuestos.

Es ahí donde nosotros echamos mano para poder hacer lo que hacemos y vamos haciendo las cosas de otra forma y pudimos lograr invertir en infraestructura, en infraestructura vial, hidráulica, escolar más de mil 100 millones de pesos en lo que llevamos de gobierno que llevamos un año once meses medio parece una eternidad y no todavía nos falta milis de una tercera parte del gobierno municipal y por eso mil 100 millones de pesos pudimos hacer mes de 350 obras, seguramente han visto alguna de esas, sino vamos a mandar algo de información para que las vean después los puentes superiores vehiculares Antonio rocha y cordero donde esta panista aquí en la obra 57 que es una obra de mes de 257 millones de pesos.

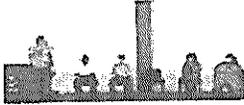
La presión de los carriles centrales a la altura del puente Pemex donde pasen las vías del tren una obra importantísima de movilidad y competitividad, la tercera etapa del proyecto pluvial aquí en Santiago es una obre de varias decenas de millones de pesos para poder lograr que no se inunde 58 días año como estaba hace unos años, todo eso es cuidando la lana. Echándole ganas por que todos los días estamos exigidos por las circunstancias y por la gente, porque a gente quiere que sucedan las cosas y en este trabajo presidenta, presidente nosotros somos los responsables casi de muchos de los temas que pasan en la ciudad. La gente quiere que se resuelva el problema de iluminación afuera de su casa, del bacheo y del agua potable; obviamente de la salubridad y eso nos concierne y es normal, quizá no tengamos las condiciones óptimas para hacerlo y menos con una pandemia como la que estamos viviendo ahora.

No sé cuánto se les cayó la recaudación sr. Presidente, pero a nosotros se nos fue fuerte porque hay pocos tipos de impuestos, el predial, el impuesto sobre espectáculos, el predial afortunadamente la libramos y nosotros vivimos de esto en la capital, del impuesto del ingreso mayor de ahí, lo que recaudamos a la mejor 400 millones de pesos para trabajar en el año, pero el ingreso por espectáculos fue de cero no ha habido espectáculos, las multas y recamos que son otro parte de ingreso, aprovechamiento tampoco ha habido porque se han suspendido y tenemos que darle la oportunidad a la gente de que si tenía una multa no tuviera recargos por que no ha habido con que pagar han sido épocas muy complicadas pero con el recurso que ha habido podemos hacerlo también el trabajo. Decidimos Implementar acciones de la pandemia que tenían que ver con la reactivación económica y que platicábamos también con algunos empresarios

*constructores de aquí y de otras regiones del estado, pero la idea del gobierno de nosotros fue meterle a la obra de la construcción es un sector esencial que no podíamos dejar de hacer obras y nos decían no compañeros algunos. No le metan a esos proyectos mejor ayúdenos con despensas para la gente y nosotros también nos metimos también y les aviso que estamos otorgando a más de 35 mil familias despensas por el tema de la pandemia que no era un proyecto del gobierno municipal los programas sociales eran otros que los concebíamos de otra forma del tema de desarrollo social y política pública esa es otra cuestión que también lleva el partido.*

*Hay que planificar y cuando llegamos lo que decidimos hacer pues si apoyar a la gente por supuesto cuando más lo necesitaba, pero también echamos a andar programas de reactivación económica para la gente, llevamos ahorita. Pudimos hacer una bolsa con nuestro equipo de trabajo con las regidoras los regidores que nos tenían que autorizar por supuesto estos cambios y los ajustes presupuestales logramos destinar una bolsa 100 millones de pesos para la contingencia y batalla de salud económica; que no es una labor del gobierno municipal porque si aduras penas tenemos para prestar los servicios imagínense la bronca para poderte echar la mano a la gente, empleo temporal pagado por el gobierno municipal, apoyo a la pequeña empresa a las fondas a los restaurantes al tianguis, al mercado público municipales. Ahorita llevamos invertidos en la gente porque no es gastado es invertido en la gente cerca de 65 millones de pesos y todavía nos queda mucho por hacer porque la pandemia no ha terminado quien sabe si termine pronto pero es invertir ahí en ese proyecto de infraestructura la comunidad de escalerillas que seguramente alguno de ustedes conoce, está en la salida a Guadalajara que nunca habla tenido drenaje, agua potable, ni una planta de tratamiento ni una potabilizadora, y me decían no le metas ahí porque solo hay 15 mil personas imagínense nomas y nunca se habla hecho nada de estos proyectos porque solo habla 15 mil personas lograremos hacer un proyecto.*

*Para corroborar la existencia del anterior evento y afirmar que su difusión circulo en distintos medios de comunicación social y que por ende llegaría a una mayor cantidad de audiencia, por lo que en razón lógica no puede considerarse como un evento privado, sino que el mensaje tuvo por objeto exteriorizarse a la ciudadanía en general, en los siguientes medios de comunicación social se exteriorizó la información objeto de denuncia:*

N°	Fecha	Contenido	Imagen	Link
1	12/09/2020	Este sábado, Nava Palacios estuvo de visita en Rioverde en donde se reunió con militantes de dicho partido, ya presentándose como uno del grupo a pesar de que en varias ocasiones ha negado ser panista y hasta se ha atrevido a buscar alianzas con priistas, perredistas o de cualquier partido que todavía le crea el cuento de que es una carta fuerte para la gubernatura de 2021.	 	<a href="https://www.codigoanluis.com/slp-ejecuciones-asaltos-xavier-nava-campana-rioverde/">https://www.codigoanluis.com/slp-ejecuciones-asaltos-xavier-nava-campana-rioverde/</a>
2	12/09/2020	Xavier Nava sostiene un diálogo con la militancia panista en la zona media, desde Rioverde, SLP.		<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?v=320790595821105&amp;ref=watch_permalink">https://www.facebook.com/watch/live/?v=320790595821105&amp;ref=watch_permalink</a>
3	12/09/2020	XAVIER NAVA PALACIOS ASPIRANTE A LA GUBERNATURA SE REÚNE CON MILITANCIA PANISTA EN RIOVERDE		<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=648489019141474">https://www.facebook.com/watch/?v=648489019141474</a>
4	14/09/2020	El presidente municipal de la capital del estado, Xavier Nava Palacios realizó una visita al municipio de Rioverde, donde se reunió con la militancia de acción nacional, externó que en esta visita realizada se busca dar a conocer las acciones que ha realizado la actual administración al frente de la capital potosina.  Nava palacios comentó que se estará trabajando para avanzar en los temas prioritarios del ayuntamiento como lo son las finanzas, programas sociales e infraestructura.		<a href="https://www.conexionradio.tv/xavier-nava-alcalde-de-san-luis-potosi-realiza-una-visita-al-municipio-de-rioverde/">https://www.conexionradio.tv/xavier-nava-alcalde-de-san-luis-potosi-realiza-una-visita-al-municipio-de-rioverde/</a>

Asimismo, se ordenaron diligencias para mejor proveer las cuales a continuación se detallan con su respectivo resultado:

ORGANISMO O ENTE REQUERIDO	DILIGENCIA	OBJETO DE LA DILIGENCIA	RESULTADO O RESPUESTA
Mtro. José Alejandro González Hernández, en su carácter de Jefe de Oficialía Electoral	Certificación	las certificaciones de la existencia y en su caso, contenido de las páginas electrónicas que enseguida se insertan:	Con respecto a la dirección electrónica <a href="https://www.codigoanluis.com/slp-ejecuciones-asaltos-xavier-nava-campana-rioverde/">https://www.codigoanluis.com/slp-ejecuciones-asaltos-xavier-nava-campana-rioverde/</a> corresponde a un video publicado desde el perfil de la red social Facebook con el nombre de usuario "Noticiero Edición 21

1. <https://www.facebook.com/NoticieroEdicion21/videos/321984302208182/>
2. <https://www.codigosanluis.com/slp-ejecuciones-asaltos-xavier-nava-campana-rioverde/>
3. <https://www.facebook.com/NoticiasCableRV/videos/320790595821105/>
4. <https://www.facebook.com/NoticiasCableRV/videos/648489019141474/>
5. <https://www.conexionradio.tv/xavier-nava-alcalde-de-san-luis-potosi-realizo-una-visita-al-municipio-de-rioverde/>

**Rioverde**", en el que se aprecia el título siguiente: **"Esta en Rioverde el Panista Xavier Nava Palacios, Presiente de San Luis Potosí Capital"** en donde se aprecia a una persona de sexo masculino que viste camisa color azul, pantalón color azul, zapatos color café y lentes, frente a un pódium que tiene un logo con la leyenda "PAN" con colores blanco y azul, aparentemente dirigiendo un mensaje, al fondo se aprecian cuatro personas. Se procede a realizar la captura de pantalla correspondiente:



Edición: 21 de mayo de 2018 a las 10:00 AM  
 Canal: 11 (Cable) / 11 (Antena) / 11 (Satélite) / 11 (Fibra Óptica)

En relación con la dirección electrónica <https://www.codigosanluis.com/slp-ejecuciones-asaltos-xavier-nava-campana-rioverde/> corresponde a la portada del periódico denominado **"Código San Luis"** donde se aprecian los siguientes encabezados de notas periodísticas **"En SLP, ejecuciones y asaltos mientras Xavier Nava hace campaña en Rioverde"**, **"En menos de 12 horas se registraron cinco ejecuciones mientras que el alcalde se la vive de gira buscando adeptos para sus proyectos personales"**. Se procede a realizar la captura de pantalla correspondiente:

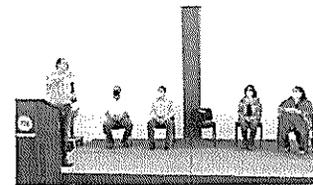
## Código San Luis

PERIÓDICO ELECTRÓNICO

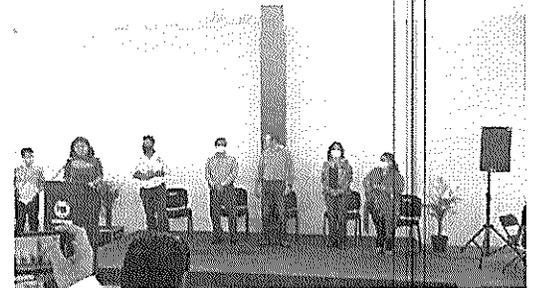
En SLP, ejecuciones y asaltos mientras Xavier Nava hace campaña en Rioverde

El alcalde de San Luis Potosí, Xavier Nava Palacios, realizó una gira por el municipio de Rioverde, en el estado de San Luis Potosí, para dar seguimiento a los trabajos de infraestructura que se están realizando en el municipio.

Continúa en la página 2



Con respecto a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/NoticierosCableRV/videos/320790595821105/> corresponde a un video publicado desde el perfil de la red social Facebook con el nombre de usuario **"Noticieros CableRV-Rioverde, SLP"**, en el que se aprecia el título siguiente: **"Xavier Nava sostiene un diálogo con la militancia panista en la zona media, desde Rioverde, SLP"** en donde se visualiza a un grupo de personas sobre un escenario color azul, frente a un pódium que tiene un logo con la leyenda **"PAN"** con colores blanco y azul, en que se observa una persona de sexo femenino con vestimenta color café aparentemente dirigiendo un mensaje. Se procede a realizar la captura de pantalla correspondiente:



Noticieros CableRV - Rioverde, SLP

Con respecto a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/NoticierosCableRV/videos/648489019141474/> corresponde a un video publicado desde el perfil de la red social Facebook con el nombre de usuario **"Noticieros CableRV-Rioverde, SLP"**, en el que se aprecian los títulos siguiente: **"XAVIER NAVA PALACIOS ASPIRANTE A LA GUBERNATURA SE REÚNE CON MILITANCIA PANISTA EN RIOVERDE"** **"Xavier Nava Palacios, alcalde de San Luis y uno de los aspirantes a la gubernatura, platicó esta mañana con Noticieros CableRV previo a reunirse con la militancia panista"** en donde se visualiza a una persona de sexo masculino que viste una camisa color azul, lentes y

cubre bocas, aparentemente dialogando con una persona que porta un micrófono. Se procede a realizar la captura de pantalla correspondiente:



XAVIER NAVA PALACIOS ASPIRANTE A LA GUBERNATURA SE REÚNE CON MILITANCIA PANISTA EN RIOVERDE

El Periódico de San Luis Potosí, 17 de mayo de 2017. [www.periódico.com.mx](http://www.periódico.com.mx)

Con respecto a la dirección electrónica <https://www.conexionradio.tv/xavier-nava-alcalde-de-san-luis-potosi-realiza-una-visita-al-municipio-de-rioverde/> corresponde a la página web denominada **"LA NOTICIA AMABLE DESDE RIOVERDE, S.L.P."** donde se aprecia el siguiente encabezado de nota periodística **"XAVIER NAVA, ALCALDE DE SAN LUIS POTOSÍ REALIZÓ UNA VISITA AL MUNICIPIO DE RIOVERDE"**, donde se aprecia a una persona de sexo masculino, que viste camisa color azul, lentes y careta, aparentemente dialogando con un grupo de personas que sostienen micrófonos y una cámara. Se procede a realizar la captura de pantalla correspondiente:



XAVIER NAVA, ALCALDE DE SAN LUIS POTOSÍ REALIZÓ UNA VISITA AL MUNICIPIO DE RIOVERDE

El Periódico de San Luis Potosí, 17 de mayo de 2017. [www.periódico.com.mx](http://www.periódico.com.mx)



## 2. RENCAUZAMIENTO

En fecha 19 de diciembre de 2020, mediante oficio número TESLP/PMRGL/228/2020, el Tribunal Electoral del Estado, notifico a este Organismo Electoral, la resolución recaída dentro de los autos del expediente identificado como TESLP/PSO/01/2020, instaurado en razón de la remisión realizada por esta Secretaria Ejecutiva a la Autoridad Jurisdiccional, de los autos que integran el diverso Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-36/2020 para su resolución, misma que en su parte de efectos prevé lo siguiente:

[...]

*Este Tribunal no es competente para resolver el fondo del Procedimiento Sancionador Ordinario, promovido por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en contra del ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal con licencia de San Luis Potosí, por la probable violación a las normas electorales de propaganda escrita, contenidas en los artículos 134 de la Constitución Federal, 135 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 347, 347 quarter, y 460 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

*Se ordena enviar las constancias del procedimiento sancionador ordinario, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, en caso de que considere agotado el procedimiento de investigación, proceda conforme lo establece el artículo 441, de la Ley Electoral del Estado vigente, esto es la publicada mediante decreto 613, en fecha 30 treinta de junio de 2014, dos mil catorce.*

*Se exhorta al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en los casos futuros, sea cuidadoso en no aplicar leyes electorales declaradas inválidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, so pena de que se haga acreedor a las responsabilidades que establecen las normas jurídicas federales. Notifíquese personalmente a la parte denunciada, en el domicilio que expreso en autos del procedimiento sancionador ordinario; y en lo concerniente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y al actor, notifíqueseles por oficio adjuntando copia autorizada de esta resolución, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

[...]

Así entonces una vez analizada la sentencia que de mérito, y en acatamiento a los resolutivos que en ella se establecen, se reencauzaron todos aquellos Procedimientos Ordinarios Sancionadores, que se hayan radicado durante la vigencia de la Ley Electoral del Estado emitida

el día 30 de junio del año 2020, mediante decreto 703, el cual disponía la competencia para su resolución otorgada al Tribunal Electoral del Estado, toda vez que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo<sup>1</sup>, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**"PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y 11, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electora/ del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

**TERCERO.** *Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

**CUARTO.** *La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electora/ del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

**QUINTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.'"*

Así entonces, en atención a la reviviscencia de la Legislación Electoral del Estado, publicada mediante decreto 613, en fecha 30 treinta de junio de 2014, dos mil catorce, la cual instaura la

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

facultad investigadora y resolutoria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estimó pertinente restablecer la conducción en la sustanciación del asunto que nos ocupa, identificado como **PSO-40/2020**, promovido por el **C. Alejandro García Moreno**, en contra del **C. Francisco Xavier Nava Palacios**, en su carácter de Presidente Municipal con Licencia de San Luis Potosí, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 427 de la Ley Electoral del Estado que a la letra determina:

*ARTÍCULO 427. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:*

- I. El Pleno del Consejo;*
- II. La Comisión de Denuncias y Quejas, y*
- III. La Secretaría Ejecutiva, por sí o a través del funcionario o los funcionarios electorales en los que delegue dicha atribución. La Comisión de Quejas y Denuncias mencionada, se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Pleno del Consejo. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Pleno del Consejo.*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 30, 44, fracción II, inciso o) y 427 fracción III de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por conducto de esta Secretaria Ejecutiva es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento sancionador ordinario previsto en los artículos 432, 433, 434 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, en ese sentido, es competente para emitir la presente determinación.

En ese sentido este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver respecto a las infracciones administrativas actualizadas con motivo de la promoción personalizada y actos anticipados de campaña, que pudieran generar un impacto en procesos electorales, en que puedan incurrir los servidores públicos del estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 fracción II incisos a) y o), 427, 435 fracción III, 460 fracciones III y IV de la Ley Electoral Vigente del Estado de San Luis Potosí, en ese sentido, es competente para emitir la presente determinación.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 436 de la Ley Electoral del Estado, el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento se realizará de oficio, en ese sentido, no existe una temporalidad determinada en virtud de que la improcedencia deriva del análisis preliminar que respecto a los hechos asentados en una denuncia o de las pruebas aportadas convergen los siguientes supuestos de hecho: a) el denunciado no acredite su personería al partido que se trate o el interés jurídico, cuando los hechos motivo de inconformidad versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político; b) cuando no se agoten las instancias internas de un partido y los hechos refieran presuntas violaciones a su normatividad interna; c) cuando resulten hechos o actos imputados a una misma persona que ya hayan sido resueltos de fondo por este organismo y hayan quedado firmes; d) se denuncien actos en los que este organismo no resulte competente para conocer; e) cuando los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan violaciones a la presente Ley.

De la interpretación sistemática y funcional del numeral 435 de la Ley Electoral del Estado, este organismo electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva se encuentra facultada para realizar las diligencias preliminares para mejor proveer que estime oportunas, sin que ello implique el inicio anticipado de una investigación, a fin de establecer alguna situación que material o jurídicamente haga inviable la instauración de un procedimiento sancionador, o en su caso, contar con elementos que permitan generar un acto legítimo de autoridad y solo en actos de molestia hacia los gobernados.

Lo anterior resulta acorde al jurisprudencial 45/2016 emitido por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, que a la letra dispone:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.-** *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara,*

*manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.*

Así entonces, en ejercicio las facultades conferidas a este organismo electoral y atendiendo al criterio XXV/97 emitido por la Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete:

***DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES.***- Cuando los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenan desahogar pruebas **para mejor proveer** los asuntos de su competencia, entendidas estas **diligencias** como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas **diligencias** no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

Se realizaron las diligencias preliminares que se estimaron necesarias para proveer respecto a la admisión o desechamiento de la denuncia de cuenta, las cuales han quedado precisadas en el apartado de antecedentes, en fojas que preceden.

Atendiendo a los hechos narrados, las pruebas aportadas por las partes y el resultado de las diligencias para mejor proveer, se estima que no existen elementos para iniciar una investigación con motivo de la comisión de probables infracciones al principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que pudiera haber incurrido el ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí con Licencia, en virtud de los razonamientos que enseguida se asientan.

Conforme a la narrativa de hechos expuestos, los que a consideración del denunciante constituyen infracciones al principio de imparcialidad consagrado en el artículo 134 constitucional, dicha figura que debe ser analizada en apego a los ordenamientos legales y criterios jurisdiccionales siguientes:

El marco constitucional federal y local, pretende crear un esquema normativo sólido para evitar el uso indebido de recursos públicos por parte de todo servidor público de cualquier orden de gobierno, y a su vez evitar que estos recursos sean empleados en beneficio particular que permita



promocionarlos y en su caso posicionarlos con impacto en procesos electorales. Así entonces el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

Al respecto la Ley Electoral vigente en el Estado determina:

*ARTÍCULO 347 Bis. Desde el inicio de las campañas electorales, y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas, acciones gubernamentales, obras o logros de gobierno, así como la realización de eventos organizados y auspiciados con recursos públicos o privados en los que tenga intervención alguna entidad de gobierno, en el ámbito federal, estatal o municipal.*

*Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes estatales y municipales, así como de los órganos de gobierno del Estado, y cualquier otro ente público.*

*ARTÍCULO 347 Ter. Las únicas excepciones a lo señalado en el artículo anterior, serán las campañas de información que las autoridades electorales o administrativas, hagan en relación a los servicios de salud, y educación, así como las necesarias en materia de protección civil en casos de emergencia, y aquella intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo, siempre y cuando no se difundan mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, candidato, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.*

*Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los mensajes informativos dirigidos a la población durante el período de restricción deberán cumplir con los siguientes parámetros:*

*I. No deberán incluir el nombre, ni la imagen de ningún servidor público, ni contener colores, emblemas, imágenes, símbolos, lemas, logos o frases que los vinculen con algún partido político;*

*II. No deberán referir programas, acciones, obras o logros de gobierno, y*

*III. El contenido de los mensajes deberá estar justificado en el contexto de los hechos particulares que motivan su difusión.*

*ARTÍCULO 347 Quáter. Será considerada promoción personalizada contraria a esta Ley, la propaganda gubernamental que desde el inicio de las precampañas, y hasta la conclusión de la*

*jornada electoral, se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, eventos gubernamentales, volantes, u otros medios de comunicación, distintas a los medios de radio y televisión, que contenga alguno de los elementos siguientes:*

*I. Promocionen, implícita o explícitamente, a un servidor público, precandidato o candidato con fines político-electorales;*

*II. Destaque elementos de un servidor público, precandidato o candidato como su nombre, imagen, silueta, fotografía, frases alusivas a su persona o se pueda asociar con su nombre o apellidos, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales;*

*III. Asocie logros de gobierno con el servidor público, candidato, o precandidato más que con la institución;*

*IV. Utilice expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendentes a la obtención del voto, o mencione o aluda la pretensión de ser precandidato, candidato o candidato independiente a un cargo de elección popular o cualquier referencia a los procesos de selección interna o electorales;*

*V. Contenga expresiones como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral, o*

*VI. Utilice colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con algún partido político, coalición, candidato, precandidato, candidato independiente o proceso electoral.*

*ARTICULO 347 Quinque. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, así como de los privados del ámbito federal, estatal o municipal, así como de los recursos de procedencia privada con la finalidad de inducir o coaccionar por cualquier medio a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidato o candidato. Asimismo, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, privadas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será causal de nulidad de la elección, cuando sea determinante para el resultado de la misma.*

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;

- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;

De los ordenamientos legales transcritos, se desprende que todo servidor público tiene el deber constitucional de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por tanto, la propaganda institucional que emitan los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, debe tener carácter institucional sin incluir algún nombre, imagen, voz o símbolo que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Entonces, de lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional Federal, se puede establecer que propaganda personalizada es aquella que contiene el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento expresivo con el que se identifique a algún servidor público, cuya difusión *per se* implica promover su persona, dicha prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

En lo concerniente a los motivos de inconformidad de los denunciantes, imputan al Presidente Municipal Francisco Xavier Nava Palacios, los siguientes hechos:

- Que el presidente municipal de San Luis Potosí con Licencia, haya mantenido una reunión partidista con militancia del partido Acción Nacional, en el Municipio de Rioverde, informando logros de gobierno, lo cual se difundió por medios noticiosos en redes sociales.

Ahora bien, atendiendo al análisis de las pruebas aportadas en la denuncia, se desprende una transmisión en vivo realizada por un medio digital noticioso cuyo portal se encuentra en la página de red social denominada Facebook, con los cuales se pretende acreditar la infracción relativa a

la promoción personalizada e informe de labores fuera del territorio establecido para tales efectos, alterando los principios de equidad e imparcialidad en la próxima contienda electoral.

No obstante, lo anteriormente señalado, es necesario apuntar que las afirmaciones derivadas de la publicación noticiosa, resulta insuficiente para tener por demostrado el acto de promoción personalizada y de difusión indebida del informe anual de labores, pues las mismas se reducen a cobertura periodística que, únicamente se realiza en el desempeño de la labor periodística de informar y en pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, toda vez que el denunciante no apareja prueba idónea con la cual se presuma su contratación arbitraria. En este orden de ideas, es preciso señalar que dichas notas periodísticas no se encuentren reforzadas con medios de prueba que fortalezcan lo que pretende acreditarse con ellas, por lo que para que puedan ser consideradas aptos o suficientes para demostrar la afirmación sobre una infracción, que, en la correlación con otros documentos con mayor alcance probatorio, se permita estimar como racionalmente cierto el hecho imputado por el recurrente con el objeto de sancionar al denunciado.

Por lo que el hecho de establecer, como medio de prueba, lo difundido por diversos medios de comunicación, no acredita la intensión del denunciado por trascender a la luz pública con tales mensajes, máxime, que si el denunciante refiere que la conducta ilícita consisten en la reunión con militancia del propio partido Acción Nacional, sin que resulte trascendente su militancia o no, la realidad histórica, es que fue dicho partido por el cual contendió a la presidencia municipal en los comicios pasados, puede suponerse que las transmisiones en vivo realizadas por este portal deriva de la actividad informativa, lo cual goza de fundamentalmente de buena fe y presunción de inocencia, ya que de acuerdo a lo sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”**, se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada. En ese sentido, la promoción personalizada, no se actualizan por la sola publicación de notas informativas en medios de comunicación respecto de los actos en que participó el servidor público.

Así mismo, la Sala Superior del TEPJF, ha reiterado en diversos precedentes que la libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico. Por lo que toda aquella actividad periodística de cualquier naturaleza genere noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refiere elementos de naturaleza electoral, a fin de dar a conocer situaciones atinentes a un proceso electoral, tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, dado que en un estado democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar en la ciudadanía una opinión libre e informada.

Del mismo modo, la Sala Superior ha sostenido que las publicaciones en internet, tiene como finalidad el potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que el internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones —positivas o negativas— de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

En ese sentido, el TEPJF ha precisado que las redes sociales, son un medio de comunicación de carácter pasivo toda vez que se requiere una interacción consciente, toda vez que acceden a él los usuarios que así lo deseen, por tanto, la comunicación se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversos usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya que es mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información, como de participar en una discusión, grupo o comunidad virtual determinados, lo que contribuye de manera decisiva en la generación dinámica del contenido y en la subsecuente formación de un diálogo abierto, indiscriminado e imprevisible. Así mismo, las características de las red social denominada "Facebook", es un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, de tal forma que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como

parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus "seguidores" o "amigos" para generar una retroalimentación entre ambos.

Lo anterior tomando en consideración diversos criterios del TEPJF<sup>2</sup>, según los cuales la colocación del contenido de una página de internet, en principio no provoca que se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a determinada página es necesario que previamente exista la intención clara de acceder a la información por lo que se entiende que el usuario debe estar consciente de la multiplicidad de información que pudiera recibir, así como los riesgos que ese ejercicio podría imponerle, desde un punto de vista tecnológico, político, social y cultural.

En concatenación con lo anteriormente señalado, esta Secretaría Ejecutiva, considera que no existe infracción a la normatividad electoral que sancionar, toda vez que el traslado de la persona denunciada a un diferente municipio al interior del Estado y/o de la República, no constituye por sí solo la comisión de promoción personalizada, ni mucho menos la reunión con miembros de su militancia o adeptos partidistas, ya que el Ciudadano, ostenta, de conformidad con los artículos 9 y 11 de la Constitución Federal, la libertad de tránsito y de asociación, mismos que disponen lo siguiente:

**Artículo 9.** *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.*

**Artículo 11.** *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

<sup>2</sup> SUP-RAP.268/2012, SUP-RAP-482/2012, SUP-JRC-71/2014, SUP-JDC-401/2014, SRE-PSC-82/2015 Y SRE-PSD-66/2015.

Debe destacarse que la promoción personalizada no se actualiza por la sola publicación de notas informativas en medios de comunicación respecto de los actos en que participó el servidor público. La simple circunstancia de que en notas periodísticas, e impresiones de internet, aparezca la imagen y nombre de un funcionario público, en diversos actos públicos, no es suficiente para acreditar el uso de los medios de comunicación para hacerse promoción de manera personal y directa.

La Sala Superior ha precisado que la difusión en medios de comunicación, en el caso de la prensa escrita y del internet, de noticias relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, Estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda, tal y como señala la jurisprudencia 11/2008:

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-*** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, **cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.**

Por tal motivo, cuando se hace y difunde una nota periodística, ya sea el relato de un hecho o la opinión de un periodista, como es un género noticioso, se presume que actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público

en general determinado acontecimiento o aspecto relacionado con circunstancias que se consideran de trascendencia e interés de la población en general, ya sea de un Municipio, Estado, Región o de la República.

Así, la difusión de noticias, dada su naturaleza como actividad periodística goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad; sin embargo, esa presunción no es iure et de iure, sino por el contrario, es iuris tantum, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión y que actualiza una infracción a la normativa constitucional o legal en materia de electoral.

Igualmente, la Sala Superior ha señalado, con soporte en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-280/2009, que el reconocimiento de la libertad de expresión e información, conduce a la conclusión de que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación. **También precisó que en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir (recibir información), sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.**

De igual manera, estimo que el derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, pues si bien es cierto que en la Constitución Federal se establece que en la discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad, y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información. La libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión y si bien, no es un derecho absoluto, no deben establecerse límites que resulten desproporcionados o irrazonables.

También la Sala Superior señaló que el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de información, son derechos fundamentales, los cuales no pueden ser restringidos, sino en los términos y condiciones expresamente previstos. La libertad de expresión permite la posibilidad de exteriorizar las ideas, juicios y opiniones personales; en tanto que en la libertad de

información se incluye la posibilidad de suministrar datos, sobre hechos que se pretenden ciertos, y en los cuales se exige un canon de veracidad, asimismo, siguiendo el criterio de la Corte Interamericana, el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra la libertad de pensamiento y expresión que, en cuanto al contenido de este derecho, **quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.** De ahí que se considere que la libertad de expresión requiere que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su pensamiento, por cualquier medio, por lo que representa un derecho de cada individuo; pero implica también, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento de otros, tal y como se señala a continuación:

**Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*

Por otra parte, no debe pasar inadvertido que la asistencia del servidor público denunciado, no puede estimarse en detrimento de los principios de imparcialidad o y equidad en la contienda, puesto que su participación conforme a los hechos denunciados acontecieron en un día inhábil, tal como fue señalado el día "sábado" 12 de septiembre de 2020, por lo anterior, debiendo gozar de una presunción de licitud en concordancia con el criterio jurisprudencial 14/2012, el cual señala:

**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.-** *De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a **eventos** de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de*

*expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.*

Por lo que la presencia del denunciado en el citado acto celebrado en un día inhábil, se encuentra amparada en el ejercicio de libre expresión y libertad de asociación inherente a todo ciudadano, y de manera alguna, se acredita que haya dispuesto de recursos públicos. De esta manera es que el funcionario, dada su investidura así como sus atribuciones, debe atender a una mayor exigencia y pulcritud en su comportamiento público a fin de no vulnerar los principios constitucionales, cuya vigencia también debe velar.

Por lo tanto, se determina que la participación del denunciado se trató de un ejercicio individual de derechos fundamentales de expresión, reunión y asociación, por lo que no puede estimarse en detrimento de los principios de imparcialidad y equidad de la contienda, pues aunado a que no existe prueba en autos de los cuales se pueda desprender al menos de forma indiciaria, que se utilizó recurso público, su participación en dicho evento se efectuó en un día inhábil, debiendo gozar de una presunción de licitud en concordancia con lo anteriormente señalado.

Lo anterior en atención, a lo establecido de manera supletoria en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, el cual establece que se entenderán como días hábiles todos los de año menos sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos, en tal sentido la fecha en la que tuvo verificativo el acto denunciado fue un día sábado y por tanto inhábil.

Ahora bien, los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutelan los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral, y cuyos efectos se materializan en las elecciones populares.

En dicho ordenamiento legal se establece el deber de los servidores públicos, de abstenerse a utilizar recursos públicos para fines electorales o que impliquen la promoción personalizada, pero, sobre todo, abstenerse de que esa promoción influya en la equidad en la contienda electoral, lo

cual implica el impedimento para difundir mensajes que contengan nombres, imágenes, voces de servidores públicos que impliquen su promoción personalizada.

Por lo tanto la prohibición de difusión de nombres, imágenes, voces o símbolos de servidores públicos, en la propaganda que se difunda por cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, requiere como elemento esencial para configurar una violación a esa previsión constitucional, la promoción personalizada del servidor público, toda vez que el aspecto esencial que se tutela por el constituyente es el que no se utilice el cargo público que se desempeña para la obtención de un beneficio personal de quien lo ejerce.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior al resolver los recursos identificados con las claves SUP-REP-33/2015, SUP-REP34/2015 y SUP-REP-35/2015 ha determinado que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía como propaganda, en el que se describa o aluda a:

- a) La trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares del servidor público;
- b) Se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce, o el periodo en el que debe ejercerlo; o
- d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno.

Lo anterior tuvo como resultado la instauración del criterio jurisprudencial *PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*<sup>3</sup>, se desprende lo siguiente:

<sup>3</sup> Jurisprudencia 12/2015. PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la

1. **Elemento Personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se advierta el nombre, voces, imágenes o cualquier medio que tienda a identificar al servidor público de que se trate.

2. **Elemento Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional.

3. **Elemento Temporal.** Se debe establecer si la promoción se efectuó una vez iniciado formalmente el proceso electoral, y si este no fuera el caso, analizar la proximidad al debate propio de los comicios.

Respecto de los hechos motivo de inconformidad que a decir del denunciante el funcionario público denunciado realizó un mensaje en el cual difundió logros de gobierno, por lo que en ese tenor le está prohibido difundir por cualquier modalidad de comunicación social su nombre, imagen voz o símbolo ya que de lo contrario violaría la ley al hacer promoción personalizada de su investidura.

Sin embargo del análisis de los hechos denunciados cabe mencionar que las disposiciones constitucionales no se traducen en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición, tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

Por tanto derivado del análisis integral del contenido del mensaje, si bien es cierto que el servidor público denunciado realiza manifestaciones de las acciones de gobierno llevadas a cabo durante su administración, también lo es, que en ningún momento se las atribuye a título personal, ni mucho menos se advierte una exaltación de su figura como Presidente Municipal, si no que únicamente da un panorama general de la forma en la que la administración actual ha venido trabajando y realiza una serie de opiniones y críticas respecto a temas de interés general dirigidos a la militancia del partido acción nacional.

---

presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Por tanto, si bien se acredita el elemento personal, dado que el servidor público es el que aparece en la grabación, lo cierto es que no se acredita el elemento objetivo, lo anterior, porque como ya se mencionó, del análisis del mensaje realizado por el Presidente Municipal, no se aprecian frases que pretendan vincular directamente los logros de gobierno con su persona y tampoco hay elementos que impliquen que veladamente se pretende posicionar ante la ciudadanía resaltando sus cualidades personales.

Al respecto la sala especializada ha determinado al resolver el expediente identificado como SER-PSC-70/2019, que un informe de labores es un ejercicio de rendición de cuentas por parte de quien detenta un cargo público y que, además, normativamente, se encuentra obligado a realizarlo, como ocurre en el caso del Presidente Municipal; así, todo informe de labores es un ejercicio de rendición de cuentas, pero no todo ejercicio de rendición de cuentas puede ser considerado como informe de labores,

En ese sentido, es claro que el informe de labores constituye un ejercicio de rendición de cuentas; sin embargo, el matiz más importante lo encontramos precisamente en el protocolo que guarda el informe de labores, pues se cumple con un deber constitucional y con el procedimiento precisado, sin embargo, la información proporcionada por el Presidente municipal en la reunión realizada con los militantes del partido que lo postuló en el proceso electoral inmediato anterior deben ser considerados como ejercicios de rendición de cuentas, a partir de que se trataron de ejercicios informativos sobre los avances de la administración pública en diversas temáticas, lo que abona al derecho a la información que tiene la ciudadanía en general.

Por lo que, en atención de lo anterior, esta Organismo se encuentra imposibilitado a acreditar una infracción a la normativa electoral a partir de una reunión realizada por el denunciado y un mensaje dirigido hacia la militancia interna del Partido Político Acción Nacional, toda vez que, al amparo de lo anteriormente expuesto, también se observa la supremacía del derecho de reunión y asociación.

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Es por las consideraciones antes expuestas que se actualiza una causal para desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Alejandro García Moreno, por lo que hace a la sustanciación de un procedimiento sancionador, al actualizar el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 436 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en la numeral 1 fracción VI inciso c) del artículo 39 del Reglamento en Materia de Denuncias que a la letra disponen:

*ARTÍCULO 436. La denuncia será improcedente cuando:*

*IV. Se denuncien actos de los que el Consejo resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan violaciones a la presente Ley.*

*Artículo 39 Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.*

*1. La queja o denuncia será desecheda de plano, cuando:*

*VI. Cuando la denuncia resulte frívola, entendiéndose por tales:*

*c) Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con las consideraciones vertidas y los fundamentos legales aplicables al caso en estudio, y toda vez que de los hechos narrados no constituyen una falta o violación electoral, lo procedente es desechar de plano la denuncia de cuenta.

Por tanto, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b)), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 104 párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 44 fracción II inciso o), 98, 427 fracción III, 432, 436 fracción IV, 441 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 39 numeral 1 fracción VI inciso c) del Reglamento en Materia de Denuncias; **esta Secretaría Ejecutiva propone los siguientes puntos resolutivos:**

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos expuestos, desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Alejandro García Moreno, en contra del C. Francisco Xavier Nava Palacios, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí con Licencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese en términos de Ley.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**